

DECLARACIÓN N° 289 /2013

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS", CUYO PROPONENTE ES EL SR. MAATY SAID RAHAL CANNAN. . DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA N°9141 Y CTA. CTE. CTRAL N°26-0462-14 . UBICADO EN LA CALLE 11 DE SEPTIEMBRE Y AVDA. CARLOS ANTONIO LÓPEZ. DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 25 de Septiembre de 2013

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Exp: N°157063 con su correspondiente RIMA, elaborado por la Consultora Ambiental Foresta SRL con Registro CTCA (E-35) , del Proyecto " EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS " cuyo proponente es el Sr. MAATY SAID RAHAL CANNAN. Desarrollado en la propiedad con Finca N°9141 y Cta. Cte. Ctral N°26-0462-14. Ubicado en la Calle 11 de Septiembre y Avda. Carlos Antonio López. Distrito de Ciudad del Este. Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el proponente Sr. MAATY SAID RAHAL CANNAN, ha solicitado la Licencia Ambiental, para lo cual ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental, dando cumplimiento a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, al hallarse comprendida la actividad propuesta en el Artículo 7°, inc. s) y p) Obras de construcción, desmontes y excavaciones de dicha ley y en el Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, la actividad consiste en la construcción de edificios para departamentos.

Que, el proyecto cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad local.

Que, el proponente presenta bajo declaración jurada la veracidad de las informaciones brindadas en el Estudio Técnico.

Que, se ha puesto a Disposición del Público por los medios de comunicación, dispuestos por las normas vigentes y no se ha presentado objeción alguna.

Que, se han cumplido con los procedimientos administrativos pertinentes a la evaluación del presente Proyecto, establecido en la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 14281/96

Que, La Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
DECLARA

Art. 1°: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de Proyecto "EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS" cuyo proponente es el Sr. MAATY SAID RAHAL CANNAN. Desarrollado en la propiedad con Finca N°9141 y Cta. Cte. Ctral N°26-0462-14. Ubicado en la Calle 11 de Septiembre y Avda. Carlos Antonio López. Distrito de Ciudad del Este. Departamento de Alto Paraná., sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Licencia ambiental condicionada hasta el plazo de 2 (dos) años sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental presentado con el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3966/10 Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y Ordenanzas que regulan dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.

Art. 5° La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136498 y debiera permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.


D^{ca}. María Cristina Morales Palarea
Ministra - Secretaria Ejecutiva



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo